

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

ORDEN EMT/166/2022, de 5 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de formación no formal de cualificación y recualificación de la población activa, vinculadas a cualificaciones profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en sectores estratégicos, en el marco del Componente 20 "Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR) – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, que promueve el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña.

La Comisión ha aprobado el instrumento NextGenerationEU (NGEU) para hacer frente a los desafíos que ha planteado la pandemia de COVID-19 y para construir la Europa de la nueva generación. El elemento central de este instrumento es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento 2021/241, de 12 de febrero de 2021. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros de los Fondos Europeos de Recuperación se lleva a cabo a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se incluye como Componente 20 el Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional, que supone la continuidad y mejora del Plan de Modernización de la Formación Profesional.

Entre las inversiones del Componente 20 se halla la Inversión 1, denominada «Reskilling y Upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales», entre líneas de actuación de las cuales figura la número 4, que atiende a la formación en competencias emergentes, de rápida evolución y con prospectiva en la generación de empleo. Asimismo, atiende también a la formación en aquellos sectores que, como consecuencia de la previsible evolución de las condiciones económicas y sociales, generarán en el futuro puestos de trabajo.

Es necesario indicar que también se atenderá de forma prioritaria a aquellos colectivos de mayor vulnerabilidad, y singularmente a aquellos que presenten otras capacidades de especial atención.

El análisis sobre la estructura de la población activa en Cataluña pone de manifiesto la falta de competitividad y productividad, el desajuste entre los niveles de cualificación que necesitarán los sectores productivos y la formación de nuestra población. A partir de los datos de los observatorios dependientes de los diferentes departamentos, junto con el análisis y las perspectivas sectoriales, se recogen 11 sectores estratégicos con relación a las necesidades de las personas trabajadoras que se han visto afectadas por la crisis COVID-19.

Entre los sectores identificados se enumera el sector industrial y subsectores afines, el de servicios y atención a personas y la hostelería y turismo, como sectores estratégicos recogidos en el Plan de Modernización o en el Pacto Nacional para la Industria, y en todos los casos se prevé la importancia de una transición verde en estos sectores. Por esta razón, el Componente 20, en su campo de intervención 01 «Contribución al reciclaje profesional y las mejoras de las capacidades para la transición ecológica», tiene un peso asignado del 100% de coeficiente de clima, lo que implica la inclusión de la perspectiva de sostenibilidad medioambiental y transición ecológica.

En este sentido, Cataluña requiere cualificar a las personas trabajadoras y estas bases reguladoras quieren dar amparo a la convocatoria de acciones formativas de carácter no formal, pero con un referente en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que proporcionen de forma inmediata la formación a los sectores con mayor necesidad y/o proyección en términos de ocupación, que cualifiquen a las personas y permitan o posibiliten su futura acreditación formal a través del procedimiento recogido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Procede, pues, en el marco del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incentivar la formación de la ciudadanía a través de instrumentos de financiación que ayudarán a las empresas, asociaciones de empresas y entidades representativas, a través de la formación del capital humano, a hacer frente a los efectos económicos y sociales de la pandemia provocados por la COVID-19, y favoreciendo, así mismo, las transiciones ecológica y digital para ser más sostenibles y resilientes. De este modo, y alineados con los objetivos marcados en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, esta línea de ayudas tiene como objetivo específico subvencionar propuestas de

CVE-DOGC-B-22187039-2022

acciones formativas de carácter no formal que se ajusten a las necesidades más inmediatas de formación requeridas en el mercado de trabajo.

Se debe destacar que todos los programas de formación no formal deben tener en cuenta las áreas prioritarias contempladas en el Plan de Modernización de la Formación Profesional.

La necesidad de disponer de bases reguladoras para estos programas de formación no formal hace necesaria la publicación de esta nueva Orden.

Dado el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19;

Dado el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia;

Dado el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia;

Dada la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia;

Dada la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia;

Dado el Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público;

Dado el Acuerdo de Gobierno GOV/19/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas en el marco de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la Generalitat de Catalunya;

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;

Dado el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública;

Dada la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres;

Dada la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación;

Dada la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia;

Dada la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia;

Dada la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Dada la Ley 10/2015, de 19 de junio, de formación y cualificación profesionales que articula un sistema de formación y cualificación profesionales adaptado a las necesidades de las personas y de las empresas;

Dada la Resolución de 27 de octubre de 2015, por la que se hace público el Texto refundido de los Estatutos del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, que establecen que el Consorcio tiene como principal objetivo el desarrollo de la formación profesional continua como instrumento esencial para garantizar la formación a lo largo de la vida, la adaptación de las personas trabajadoras y de las empresas a la nueva sociedad basada en el conocimiento y el mantenimiento de la capacitación profesional de las personas trabajadoras en supuestos de cambios y mutaciones de los procesos productivos, en el marco de la Estrategia Europea de Empleo;

Dado que a esta Orden le resulta aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;

CVE-DOGC-B-22187039-2022

Dados los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y puesto que las medidas que nos ocupan se llevan a cabo en el ámbito de la educación y formación pública, por lo que se consideran actividad no económica, desde el punto de vista de ayudas de Estado esta subvención no constituiría una ayuda de Estado en los términos previstos en los ámbitos exentos, según el apartado 2.5, de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal y de acuerdo con lo que dispone el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Dado el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo;

Dado el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro;

Dada la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Visto el Acuerdo del Consejo General del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña de 29 de abril de 2022 y el informe previo del Área Jurídica de Trabajo, y en uso de las facultades que me son conferidas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Por todo ello,

Ordeno:

Artículo único

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de las acciones de formación no formal de cualificación y recualificación de la población activa, vinculadas a cualificaciones profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en sectores estratégicos, en el marco del Componente 20 «Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional», del Plan de Recuperación, Transformación i Resiliencia (MRR) – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, que promueve el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, que se detallan en el anexo 1 de esta Orden.

Disposición adicional primera

Esta Orden se entenderá modificada automáticamente por la normativa comunitaria, estatal o catalana que con posterioridad a su entrada en vigor pueda promulgarse.

Las referencias a la normativa de concreta aplicación se entenderán hechas por remisión a la normativa que pueda sustituirlas en el futuro.

Disposición adicional segunda

Se autoriza a la persona titular de la Dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña a dictar las resoluciones de convocatoria correspondientes y las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición final

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 5 de julio de 2022

Roger Torrent i Ramió

Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo 1.

Bases reguladoras

Base 1

Objeto

El objeto de estas bases es regular las subvenciones de los programas de formación no formal de cualificación y recualificación de la población activa, vinculadas a cualificaciones profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en sectores estratégicos, en el marco del Componente 20 «Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional», del Plan de Recuperación, Transformación i Resiliencia (MRR) – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, que promueve el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña.

Base 2

Actuaciones subvencionables

2.1 Las actuaciones subvencionables son los programas de formación no formal de cualificación y recualificación de población activa que contribuyan a lograr los resultados del Componente 20 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, mediante la Inversión 1, denominada «Reskilling y Upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales», entre les que figura la línea 4 de actuación, que atiende a la formación en competencias emergentes, de rápida evolución y con prospectiva en la generación de empleo. Asimismo, atiende también a la formación en aquellos sectores que, como consecuencia de la previsible evolución de las condiciones económicas y sociales, generarán en el futuro puestos de trabajo.

2.2 Los programas deben contribuir a la sostenibilidad medioambiental y del clima y respetar el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

2.3 Los programas subvencionables pueden ser:

a) Programas de empresas para la formación de sus trabajadoras y trabajadores vinculados mediante una relación laboral, y que permitan la actualización de sus competencias profesionales o la adquisición de otras nuevas en el marco sectorial y empresarial que se trate.

b) Programas de agrupaciones de empresas, consorcios, organismos y entidades que representen o agrupen a empresas y/o a personas trabajadoras.

2.4 Cada convocatoria establecerá los tipos de programas, los importes y los criterios de los programas que se convocan.

2.5 En caso de no agotarse el crédito en alguno de los tipos de programas que se convoquen, el crédito remanente podrá ser adjudicado a otro tipo de programa convocado.

Base 3

Entidades beneficiarias

3.1 Pueden ser beneficiarias de esta subvención, las entidades siguientes:

CVE-DOGC-B-22187039-2022

a) Empresas, a título individual, que presenten programas de formación. Las empresas pueden ser de titularidad de personas físicas, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y otras formas jurídicas admitidas en derecho.

b) Agrupaciones de empresas, consorcios, organismos y entidades sectoriales, de cualquier dimensión, que presenten programas de formación y que representen o agrupen a empresas y/o personas trabajadoras.

En el caso de programas de agrupaciones de empresas y consorcios, las personas trabajadoras por formar han de pertenecer a las empresas que integran la agrupación o del consorcio y entidades consorciadas.

En los casos de organismos y entidades que representen o agrupen a empresas y/o personas trabajadoras, los programas deben permitir la actualización de las competencias profesionales o la adquisición de otras nuevas en el marco sectorial y empresarial de que se trate.

3.2 Las solicitudes presentadas por agrupaciones tienen que nombrar una persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. Cada una de las empresas que integran la agrupación debe tener la consideración de beneficiaria. Estas agrupaciones no pueden disolverse hasta transcurridos los plazos de prescripción que prevén el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Las agrupaciones no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concorra alguna de las prohibiciones en cualquiera de los miembros de la agrupación.

3.3 Los beneficiarios pueden ejecutar sus programas de formación a través de empresas especializadas en formación, centros autorizados para impartir formación profesional para el empleo o centros en los términos previstos para la subcontratación en la base 19 del anexo 1 de esta Orden, sin perjuicio de las responsabilidades para el beneficiario recogidas en las bases 4 y 26 del anexo 1 de esta Orden.

Base 4

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

4.1 Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las entidades solicitantes deben cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los que se determinan a continuación:

a) Estar constituidas legalmente, con domicilio fiscal y su principal centro operativo en Cataluña y mantenerlo, al menos, durante todo el plazo de prestación del objeto de esta subvención.

b) Llevar a cabo las actividades objeto de la subvención en Cataluña.

c) Presentar la declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, de acuerdo con el modelo del anexo 3 de esta Orden.

d) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad. Debe constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida, a fin de informar sobre la concurrencia de ayudas para la misma actividad.

e) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual, en caso de realizar la actividad objeto de la subvención empleando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

f) En el caso de personas físicas empresarias, estar dada de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en los supuestos en que sea obligatorio.

g) En el caso de entidades sin ánimo de lucro, estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.

h) Cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa que prevé el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional que prevén el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento.

i) Cumplir con la obligación de indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y de intervenir en los centros de

CVE-DOGC-B-22187039-2022

trabajo, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, para las entidades beneficiarias que sean empresas con 25 o más personas trabajadoras, y también de acuerdo con lo que indica el artículo 48 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que se refiere a las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo.

j) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 i 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística.

k) En el caso de asociaciones y fundaciones ya constituidas sujetas a las disposiciones del Código civil de Cataluña, disponer de los estatutos adaptados e inscritos antes del 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, modificada por la Ley 5/2011, de 19 de julio, y haber elaborado las cuentas anuales y hacerlas accesibles al público de acuerdo con el artículo 322.15 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código civil de Cataluña.

l) En el caso de fundaciones, además del punto anterior, cumplir con el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del Libro Tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro tercero del Código civil de Cataluña.

m) No haber sido sancionadas con la sanción accesoria de pérdida o exclusión al acceso de ayudas, bonificaciones y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo prevista en los artículos 46 y 46 bis del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social siempre y cuando la sanción sea firme y vigente.

n) No haber sido sancionadas con la sanción accesoria de prohibición de recibir ayudas o subvenciones públicas por la comisión de las infracciones graves o muy graves que prevé el artículo 45 de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, siempre que la sanción sea firme y vigente.

o) Disponer la entidad beneficiaria o, si procede, la subcontratada, de capacidad técnica para ejecutar las actuaciones subvencionables.

p) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat y las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social. Esta obligación debe mantenerse a lo largo de todo el procedimiento (en el momento de presentación de solicitud, previo a la resolución de otorgamiento, antes de recibir cualquier pago).

q) Cumplir con la obligación establecida en el artículo 11 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de no haber sido sancionadas con sanciones graves o muy graves o condenadas por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, siempre y cuando la sanción sea vigente.

r) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

s) Cumplir con la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad adoptar medidas destinadas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. En el caso de las empresas incluidas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, modificado por el Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, estas deberán elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de Igualdad. En el caso de los entes locales, tal y como establece el artículo 15 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, aquellos que tienen órganos específicos de representación del personal a su servicio deben aprobar un plan de igualdad de mujeres y hombres.

t) Cumplir con la obligación de respetar la igualdad de trato y la no discriminación de las personas, de acuerdo con lo que establece la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, y con esta finalidad adoptar medidas destinadas a evitar cualquier tipo de actuación o de comportamiento que pueda atentar contra la dignidad de las personas y contra el libre desarrollo y la libre expresión, sin ningún tipo de discriminación, de la propia personalidad y de las capacidades personales.

u) Respetar el derecho de accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.

CVE-DOGC-B-22187039-2022

- v) Respetar la normativa vigente en materia de desarrollo sostenible.
- w) Disponer de la acreditación, mediante certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales, de que las personas que trabajan para la entidad beneficiaria o, si procede, para la subcontratada, y que en el ejercicio de sus funciones tienen contacto habitual con menores, no han sido condenadas en sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, tal y como establece el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Protección Jurídica del Menor.
- x) Adherirse al código ético que figura en el anexo 2 de esta Orden.
- y) Cumplir con las obligaciones que se determinan en la base 26 del anexo 1 de esta Orden.
- z) En el caso de administraciones públicas:
- Disponer del acuerdo del Pleno, o certificación del acuerdo del órgano que sea competente para la aprobación del programa y de la solicitud de subvención.
 - Disponer del certificado del/de la secretario/a y/o interventor/a de la administración local en el que se haga constar la disposición presupuestaria para la financiación de la parte de la acción financiada directamente por el solicitante, en que se indiquen las partidas presupuestarias correspondientes.
 - Disponer del acuerdo o acuerdos municipales por los que se decide la creación de la entidad y los estatutos u otros documentos fundacionales, y sus modificaciones.
- aa) En el caso de las solicitudes efectuadas por empresas, agrupaciones de empresas o consorcio, se debe consultar la propuesta del Plan de Formación solicitado a las personas trabajadoras mediante la Representación Legal de los Trabajadores, en caso de que dispongan. Esta obligación debe declararse responsablemente en la solicitud y la obligación de su cumplimiento es exigible durante toda la ejecución del programa.
- 4.2 El cumplimiento de estos requisitos debe acreditarse mediante la firma de las declaraciones responsables que incluirá la solicitud de la subvención.

Base 5

Contenido de las actuaciones subvencionables

5.1 La formación que se programe debe adaptarse, prioritariamente, a las necesidades de cualificación y recualificación de las personas trabajadoras de las empresas a las que se encuentren vinculadas. Las acciones formativas atenderán prioritariamente a la formación en competencias profesionales emergentes, de rápida evolución y con prospectiva en la generación de empleo.

Estas acciones formativas deben orientarse a las actuaciones comprendidas en el Pacto Nacional para la Industria o en los once siguientes sectores estratégicos contemplados en el Plan de Modernización de la Formación Profesional:

- Nueva tecnología avanzada de la información
- Máquinas-herramienta automatizadas y robótica
- Equipos aeronáuticos
- Equipo de transporte ferroviario moderno
- Vehículos basados en energía y equipos nuevos
- Maquinaria agrícola
- Nuevos materiales
- Biofarmacia y productos médicos avanzados
- Cadena de consumo: Fabricantes y distribuidores
- Hostelería y turismo
- Servicios de atención a personas

En cada convocatoria se establecerán qué sectores estratégicos son objeto de financiación.

CVE-DOGC-B-22187039-2022

5.2 En todos los casos, la formación debe incorporar contenidos para contribuir a la sostenibilidad medioambiental.

5.3 Todas las acciones formativas programadas contarán con un mínimo de 30 horas y un máximo de 60 horas de formación, que podrá efectuarse de forma presencial, presencial a través de aula virtual, teleformación o mixta, mediante combinación de cualquiera de ellas. En caso de que la formación requiera el desarrollo de destrezas prácticas no podrá realizarse completamente en modalidad no presencial.

5.4 Todas las acciones formativas que se programen, sin perjuicio de su carácter no formal, deben identificar en sus contenidos formativos la relación con la Unidad o Unidades de Competencia de las Cualificaciones Profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Base 6

Certificados de asistencia y/o aprovechamiento de la formación

6.1 Las entidades beneficiarias deben entregar a cada persona participante que haya finalizado la formación un certificado de asistencia acreditativo de haber participado en la acción formativa o de aprovechamiento en caso de que supere la evaluación, en el que debe constar como mínimo el expediente, la denominación de la acción, número de acción y grupo, modalidad de impartición, los contenidos formativos, los días en los que se ha desarrollado, las horas de formación recibidas, con especificación, si procede, de las horas presenciales y de teleformación, la entidad que ha impartido la acción, la unidad o unidades de competencia de referencia y la entidad solicitante del programa de formación.

6.2 Los certificados acreditativos deben incluir el distintivo del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, el del Ministerio de Educación y Formación Profesional, el del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el logotipo de la Unión Europea, con el texto Financiado por la Unión Europea. NextGenerationEU, de acuerdo con lo establecido en la base 33 del anexo 1 de esta Orden.

6.3 Los certificados acreditativos deben entregarse o enviarse a las personas participantes en el plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente de la fecha de finalización de la acción formativa en la que hayan participado.

Base 7

Personas destinatarias

7.1 Pueden participar, en las acciones de formación previstas en esta Orden, las personas trabajadoras ocupadas con el centro de trabajo en Cataluña y/o en búsqueda de empleo.

7.2 En las convocatorias se podrán establecer, en su caso, porcentajes de participación de cada colectivo.

7.3 La acreditación de la situación de la persona participante debe efectuarse mediante el Documento de Participación en una Acción Formativa (disponible en la aplicación Conforcat), así como la documentación acreditativa de la situación laboral de la persona en el momento del inicio de la formación: vida laboral, certificado de empresa, recibo de autónomos o documento acreditativo de la situación de demandante de empleo no ocupado (DONO).

Base 8

Cuantía del módulo

8.1 La cuantía de la subvención otorgada no puede superar el coste total del programa.

8.2 Los criterios que hay que tener en cuenta para determinar la cuantía de las subvenciones comprenden la puntuación obtenida con la valoración técnica, las demás ayudas recibidas, las disponibilidades presupuestarias y el coste del programa, considerado este como el sumatorio del coste de cada una de las acciones solicitadas. El precio de cada acción viene determinado por la duración de esta y por el número de participantes solicitados.

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

8.3 Los módulos de formación solicitados deben contener un mínimo de 30 horas de formación y un máximo de

CVE-DOGC-B-22187039-2022

60 horas. No se tendrán en consideración acciones formativas no comprendidas entre este intervalo.

8.4 La cuantía de la subvención es el sumatorio de los importes de cada módulo de formación, que tienen un importe fijo mínimo de 245 € por persona formada, para la formación de 30 horas, y un importe máximo de 549 € por persona formada, para los módulos formativos que alcancen las 60 horas de formación, siendo los gastos máximos proporcionales al número de horas en acciones formativas mayores de 30 y menores de 60 horas.

8.5 En cualquier caso, el importe de la financiación no podrá superar el coste de la actuación, resultante de multiplicar los módulos aplicables por el número de personas formadas.

Base 9

Gasto subvencionable

9.1 Sin perjuicio del carácter modular de la subvención en cuanto a la justificación, a efectos del control financiero y auditorías que puedan establecerse, se consideran gastos subvencionables los establecidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, 2021/24, no teniendo el carácter de recurrente.

9.2 Serán susceptibles de formar parte del módulo de gasto por persona formada, los gastos dirigidos a la formación de las personas trabajadoras a través de módulos de formación referenciados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, incluyendo todos los costes indudablemente vinculados a la formación, tales como gastos organizativos, gastos directos e indirectos que pudieran generarse como consecuencia de la programación, difusión, implementación, seguimiento, evaluación y certificación de las actividades formativas, gastos de personal formador, gastos para el alquiler de infraestructuras físicas o telemáticas, y otros gastos asociados.

9.3 El conjunto de gastos recogidos en el apartado anterior de esta base no podrá superar, para el total de personas formadas, la cuantía modular establecida en la base 8 del anexo 1 de esta Orden.

9.4 Solo se entenderá que es objeto de subvención el gasto ocasionado por la persona trabajadora o persona en búsqueda de empleo que finaliza la totalidad de la acción formativa. A tal efecto, se considerará que una persona participante ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 80% de la duración de la acción formativa.

Para aquellas personas inscritas en la acción formativa, pero que no la finalicen, se considerará como gasto subvencionable el 15% del módulo aplicable. En este caso, debe acreditarse la inscripción formal y la realización de, al menos, una actividad de enseñanza y aprendizaje evaluable establecida en el programa de formación.

9.5 No serán subvencionables aquellos programas que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Asimismo no serán subvencionables los programas contrarios a los intereses financieros de la Unión Europea.

9.6 De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los programas o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Base 10

Solicitud

10.1 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión y su justificación deben presentarse exclusivamente por medios telemáticos, acompañados de la documentación que prevé esta Orden y otra documentación que prevea la convocatoria, y siempre firmados electrónicamente a través del sistema de firma electrónica que determine la propia [Sede Electrónica de la Generalitat](#).

La correspondiente resolución de convocatoria detallará los plazos de presentación de las solicitudes y demás trámites asociados y facilitará los enlaces. Así como el acceso a las aplicaciones informáticas correspondientes en las que las entidades mecanizarán las acciones formativas que solicitarán.

CVE-DOGC-B-22187039-2022

10.2 Una entidad solo puede presentar una única solicitud individualmente, o bien participar en una agrupación de empresas o en un consorcio. El incumplimiento de este límite comporta la admisión a trámite de la solicitud presentada en último lugar y/o la anulación de esta empresa de cuya agrupación forme parte.

Una misma entidad no podrá presentar solicitud por los dos tipos de programa a) y b) de la base 3 del anexo 1 de esta Orden. El incumplimiento de este límite comporta la admisión a trámite de la solicitud presentada en último lugar.

10.3 En las solicitudes de las agrupaciones de empresas previstas en la base 3.1.b) del anexo 1 de esta Orden, deben hacerse constar expresamente, en el documento de la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que debe aplicar cada uno/a en su condición de beneficiarios/arias.

10.4 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la [Sede Electrónica de la Generalitat](#), y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en el que se comunique esta circunstancia, indicándole los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente e informando de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Además, si procede por razón de la materia, se le proporcionará un acceso directo a las subsedes electrónicas correspondientes. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos. Corresponde a la persona interesada acreditar esta interrupción, aportando el correspondiente código de referencia de la incidencia abierta o documentación justificativa, para que pueda efectuar el trámite durante la ampliación del plazo.

10.5 La presentación de la solicitud de subvención faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos que constan o se declaran, y a pedir que se aporte la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvención o a la documentación correspondiente a otros trámites, o que conste en una declaración responsable, dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a su concesión.

10.6 La firma de la solicitud comporta la autorización al Consorcio para la Formación Continua de Cataluña para obtener por medios electrónicos los datos relativos a las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Además, también se consultarán los datos relativos al DNI de la persona representante legal, NIF de la entidad solicitante, constitución, estatutos y otros documentos fundacionales, mediante la consulta en el Registro de Entidades, en el Registro Mercantil, y en el Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales, y en cualquier otro registro que permita la interoperabilidad, siempre que estos datos estén disponibles en dichos registros. En caso de que los datos de la entidad no consten en alguno de estos registros será necesario aportar la correspondiente documentación.

10.7 La identificación y la firma electrónica de las entidades beneficiarias se llevará a cabo a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la [Sede Electrónica de la Generalitat](#) de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica.

En todo caso, las personas que presenten solicitudes deben identificarse y firmar electrónicamente, mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. En el supuesto de que el importe total de la subvención adjudicada supere un total de 60.000,00 euros, se requerirá un alto nivel de seguridad en la identificación y la firma electrónica, para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

En caso de que la persona solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud es necesario el certificado digital del representante de la empresa, de acuerdo con lo que establecen los párrafos anteriores.

También será necesario que disponga de certificado digital cada una de las personas representantes legales de las entidades que presenten una solicitud de subvención en forma de agrupación de empresas.

10.8 A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de los solicitantes informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de la entidad que se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad. Se considerarán correctamente practicadas las

CVE-DOGC-B-22187039-2022

notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figure en el expediente.

10.9 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta Orden y en la convocatoria correspondiente, el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña debe requerir a la entidad para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos o adjunte los documentos preceptivos, salvo la previsión de la base 11 del anexo 1 de esta Orden, con la indicación de que, si no lo hace, se considera que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Base 11

Documentación a presentar adjunta a la solicitud

11.1 A las solicitudes debe adjuntarse la documentación que se detalla a continuación:

a) Declaración responsable relativa al cumplimiento de los siguientes requisitos y obligaciones:

i) La solicitud incluirá las declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los requisitos y obligaciones, recogidas en las bases 4 y 26 del anexo 1 de esta Orden, así como aquellas derivadas de la misma presentación. En este sentido, debe tenerse en cuenta lo que indica el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que las personas interesadas se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten.

ii) Disponer de la escritura de constitución de la sociedad y de inscripción de sus estatutos en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente.

iii) Disponer de facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la correspondiente escritura notarial inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro correspondiente, si procede.

iv) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

b) Memoria descriptiva del programa subvencionable, firmada electrónicamente, que contendrá los siguientes elementos:

i) Propuesta de contenidos con indicación de las unidades de trabajo, horas presenciales, telemáticas y complementarias, y referencia al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a las realizaciones profesionales y capacidades de las unidades de competencia y módulos formativos a los que responde. A estos efectos, pueden consultarse las Cualificaciones Profesionales vigentes para cada familia profesional y sector en el [Catálogo de Cualificaciones Profesionales](#) de la página web de la Agencia Pública de Formación y Cualificación Profesionales de Catalunya.

ii) Descripción de la capacidad técnica de la entidad solicitante y/o la subcontratada para la gestión del programa de formación que solicita, y en la que debe proporcionarse, al menos, la información relativa a la experiencia en el desarrollo de acciones de formación similares y otras actividades formativas, e indicación de los recursos técnicos de que dispone la entidad solicitante y/o la subcontratada.

iii) Presupuesto desglosado para la realización de las acciones formativas, de acuerdo con los módulos económicos previstos en la base 8 del anexo 1 de esta Orden. En el caso de módulos de duración intermedia, entre 30 y 60 horas, la cuantía a presupuestar será la proporcional al número de horas propuestas entre las mínima y máxima previstas en la citada base 8 del anexo 1 de esta Orden.

iv) Número de personas trabajadoras beneficiarias de la formación en cada uno de los cursos o acciones formativas.

v) Temporalización: desarrollo y cronología de la operación.

vi) Objetivos previstos.

vii) Impacto de la actuación en el colectivo de personas beneficiadas.

viii) En caso de subcontratación de un tercero para la organización de la actividad, deberá presentarse, además de la anterior, la solicitud de concertación con terceros que debe incluir las tres ofertas y/o un informe motivado sobre la elección de este para su organización, de acuerdo con lo previsto en la base 19 del anexo 1 de esta Orden y lo que prevé el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Cuando la firma electrónica de la persona que firma la solicitud acredita la representatividad con la que

CVE-DOGC-B-22187039-2022

actúa no será necesario aportar más documentación en relación con la representación. En caso de que la firma electrónica no acredite la representatividad, el órgano instructor comprueba de oficio la inscripción en un registro público o en el Registro electrónico general de representación. En el caso de que la representación esté inscrita en dichos registros, no será necesario aportar ninguna documentación adicional.

No obstante, cuando no se dé ninguno de los casos anteriores, deberá aportarse la documentación acreditativa de la representación con la que se actúa.

d) En caso de agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica, documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones correspondientes, y para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponde a la agrupación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En las solicitudes de las agrupaciones previstas en la base 3.1.b) del anexo 1 de esta Orden se harán constar expresamente, en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que debe aplicar cada uno en su condición de beneficiarios.

e) Hoja de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada, de acuerdo con el modelo del Departamento de Economía y Hacienda que está disponible en la página [web del Consorcio](#).

11.2 La documentación presentada junto con la solicitud o con los demás trámites asociados al procedimiento de concesión puede ser una copia auténtica, o bien una copia simple, siempre que, en este último caso, se manifieste en una declaración que los documentos que se adjuntan son copias idénticas de los documentos originales.

11.3 En el caso de que los documentos ya se encuentren en poder de cualquiera de los Departamentos de la Generalitat de Catalunya, estos no se requerirán en aplicación de lo que prevé el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, modificado por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. A estos efectos, la entidad interesada debe declarar en la solicitud de subvención el lugar, la fecha, y el órgano ante el que se presentó la documentación, y la Administración debe recabarlos electrónicamente, siempre que la entidad interesada no se oponga expresamente, lo que haría necesaria la aportación de la documentación. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar estos documentos, podrá solicitárselos nuevamente a la entidad interesada.

En caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su período de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, deberá presentarse necesariamente la nueva documentación.

11.4 Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, es necesario que aporten la documentación que acredite esta prerrogativa especial, junto con la solicitud.

11.5 En caso de que deba presentarse junto con la solicitud de subvención documentación adicional a la mencionada en esta Orden, el detalle de esta documentación figurará en la correspondiente convocatoria.

Base 12

Inadmisión y desistimiento

12.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establece esta Orden comporta la inadmisión de la solicitud.

En cualquier caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

12.2 La falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevén las bases 10 y 11 del anexo 1 de esta Orden o la falta de subsanación de los requisitos subsanables en el plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo, comporta el desistimiento de la solicitud, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.3 Los solicitantes pueden desistir expresamente de su solicitud de subvención antes de recibir la resolución de otorgamiento presentando un escrito de desistimiento, y el órgano concedente debe aceptar el desistimiento con la resolución correspondiente.

CVE-DOGC-B-22187039-2022

12.4 Previamente a la concesión de las subvenciones, la persona titular de la Dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes y debe notificar esta a las entidades interesadas mediante su publicación en la [Sede Electrónica](#) de la Generalitat de Catalunya, sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un 1 mes a contar desde la publicación o la notificación.

12.5. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

Base 13

Criterios de valoración

13.1 Los criterios de valoración de las solicitudes de subvención son los siguientes:

Hasta un máximo de 100 puntos para la adjudicación del crédito de las líneas a) y b) de la base 2 del anexo 1 de esta Orden. La puntuación mínima para tener otorgamiento es de 60 puntos.

a) Experiencia en formación de la entidad solicitante del programa o empresa subcontratada al efecto. Total 20 puntos.

La experiencia declarada puede ser la de la entidad solicitante o la de la entidad subcontratada. En el supuesto de tener diferentes empresas subcontratadas, puede indicarse la que aporta más años de experiencia.

En caso de que la experiencia aportada sea la de la empresa subcontratada, si durante la ejecución del programa se cambia de empresa, esta deberá tener, como mínimo, la experiencia de la entidad declarada en solicitud y por la que se ha obtenido una valoración técnica, con el objetivo de no vulnerar la concurrencia competitiva.

Por cada año de experiencia en la organización y/o impartición de formación, se asignará un total de 2,5 puntos con un máximo de 20 puntos.

Un año de experiencia: 2,5 puntos

2 años de experiencia: 5 puntos

3 años de experiencia: 7,5 puntos

4 años de experiencia: 10 puntos

5 años de experiencia: 12,5 puntos

6 años de experiencia: 15 puntos

7 años de experiencia: 17,5 puntos

8 o más años de experiencia: 20 puntos

En el caso de entidades que no puedan acreditar experiencia, como las de nueva creación, se les asignará la valoración de la entidad que haya obtenido la menor valoración.

b) Detección de necesidades para la definición de las acciones formativas solicitadas y justificación de la propuesta formativa. Total 30 puntos.

b.1) Identificación de las carencias y necesidades formativas detectadas en el diseño del programa de formación. Se valora si la entidad describe las necesidades formativas y los instrumentos y fuentes utilizados para su detección. Hasta 10 puntos.

En el caso de Empresas (línea 1) y Agrupaciones de Empresas (línea 2) se valora si se dispone de un Plan de Formación y se relaciona con el proyecto.

En el caso de las demás entidades que se presentan en la línea 2, como entidades representativas, pueden

CVE-DOGC-B-22187039-2022

aportarse otros mecanismos de detección de necesidades agregados para su valoración.

b.2) Justificación de la propuesta formativa. Se valora el grado de coherencia entre las necesidades formativas detectadas y las acciones formativas solicitadas. Hasta 20 puntos.

c) Acciones formativas que integran el plan de formación. Total 50 puntos.

c.1) Objetivos de las acciones formativas: Se valora la concreción de los objetivos de las acciones formativas solicitadas. Total 10 puntos.

Se tendrá en cuenta que los objetivos de la acción formativa:

- Se formulen en términos medibles, observables y cuantificables. 4 puntos.
- Se expresen de forma que indiquen los conocimientos y/o habilidades que deberán adquirirse al finalizar la acción formativa. 4 puntos.
- Estén diferenciados entre generales y específicos. 2 puntos.

c.2) Contenidos de las acciones formativas. Los contenidos de una acción deben responder a los intereses marcados en los objetivos, estar adaptados a las personas destinatarias, ser útiles, necesarios y transferibles al puesto de trabajo, estar actualizados y presentarse secuencialmente, de forma ordenada y lógica. Total 10 puntos.

Se tendrá en cuenta en la valoración técnica:

- Que los contenidos estén relacionados con los objetivos perseguidos en la acción formativa. 4 puntos.
- Que se presenten en módulos y se desarrollen cada uno de los epígrafes que los componen, con indicación de la duración prevista. 6 puntos.

c.3) Metodología de impartición y adecuación de la modalidad a los objetivos, contenidos y destinatarios previstos. Total 6 puntos.

Se valora el grado de coherencia entre la metodología de impartición propuesta y los objetivos, contenidos y destinatarios previstos.

c.4) Mecanismos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje. Hasta 12 puntos.

Se valora la existencia de mecanismos e instrumentos de seguimiento, evaluación y control de aprendizaje, así como la existencia de mecanismos de evaluación de la satisfacción de las personas participantes y de la aplicabilidad en el puesto de trabajo de la formación realizada.

Los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje se valoran en función de si:

- Existe una planificación de las actividades de evaluación con la temporización y la actuación evaluadora. 4 puntos.
- Existen instrumentos de evaluación diseñados desde el inicio de la acción formativa. 4 puntos.
- Se evalúa la opinión de las personas participantes en lo que respecta a la satisfacción en relación con la formación recibida. 2 puntos.
- Se evalúa la aplicabilidad en el puesto de trabajo. 2 puntos.

c.5) Requisitos de instalaciones, medios y materiales didácticos. Hasta 12 puntos.

Se valora la concreción en la adecuación, calidad e innovación de las instalaciones, medios didácticos previstos a utilizar y del material previsto para el desarrollo de las diferentes tipologías de acciones.

No se valora la disponibilidad de los recursos, sino cuáles son los previstos para su uso en las acciones formativas solicitadas.

En este apartado se valora:

- Características de instalaciones y/o plataformas de las entidades donde se realizará la formación para las diferentes tipologías de acciones. 4 puntos.
- Detalle de los materiales didácticos a utilizar para las diferentes tipologías de acciones. 4 puntos.
- Detalle de los medios didácticos a utilizar para las diferentes tipologías de acciones. 4 puntos.

CVE-DOGC-B-22187039-2022

Todo lo declarado por la entidad en relación con el bloque d) podrá ser comprobable en las actuaciones de seguimiento in situ y ex post, y ser motivo de anulación de grupo en caso de incumplimiento o revocación de la subvención.

13.2 El otorgamiento de las solicitudes se realizará según el orden de mayor a menor puntuación, hasta agotar el importe convocado para cada tipología de programas convocada.

13.3 En caso de que se produzca un empate entre la última solicitud con propuesta de otorgamiento y la siguiente, a igual puntuación, se subvenciona aquella solicitud que obtenga mayor puntuación en la valoración técnica en el apartado c del punto 1 de esa base. En caso de que esta puntuación también fuera coincidente, se subvencionará la solicitud que tenga mayor puntuación del apartado a y b del punto 1 de esta base, en esta orden de prelación. En caso de que tengan la misma puntuación en este último apartado, se subvencionan los programas de formación en proporción a la subvención solicitada y los fondos disponibles que quedan por asignar.

Base 14

Procedimiento de concesión

14.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden es el de concurrencia competitiva, y se inicia de oficio al día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

14.2 El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden es la persona titular de la Subdirección de Programas del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, que verificará que las entidades solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarias de las subvenciones y evaluará las solicitudes de acuerdo con los criterios indicados en la base 13 del anexo 1 de esta Orden.

14.3 Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor debe formular una propuesta de acuerdo con el Comité Ejecutivo del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña con los resultados de la valoración de las solicitudes y la determinación de la cuantía de la subvención. En base al informe del Comité Ejecutivo del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, el órgano instructor formula la propuesta de resolución provisional.

De acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, los miembros de la Comité Ejecutivo del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, y se comprometerá a mantenerla actualizada en caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, pasando a cesar como vocal.

14.4 La propuesta de resolución provisional debe contener la lista de entidades solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones y las entidades que forman parte de la lista de reserva, si existe, debidamente detallada en función de la puntuación obtenida, así como la lista de denegaciones, especificando el motivo de la denegación.

En caso de las agrupaciones de empresas, en la resolución provisional de otorgamiento debe constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada empresa de la agrupación.

14.5 La propuesta de resolución provisional debe notificarse a las entidades solicitantes mediante la [Sede Electrónica](#) de la Generalitat de Catalunya. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

14.6 La propuesta de resolución provisional debe contener, si procede, el requerimiento del documento de aceptación de la subvención y de la reformulación del programa de formación de la solicitud.

Las entidades propuestas como beneficiarias de las subvenciones que deban reformular el importe de la solicitud deben presentar, dentro del plazo de 10 días hábiles, el documento de aceptación de la subvención, según modelo normalizado disponible en la aplicación, y ajustar el programa de formación de la solicitud a la cantidad establecida en la propuesta de resolución provisional, con carácter previo a la resolución de otorgamiento, ampliando o reduciendo el número de participantes previstos para cada una de las acciones formativas con el límite o condición que se indique en la propuesta de resolución provisional. A través del documento de aceptación, las entidades propuestas como beneficiarias también pueden desistir de la subvención, de acuerdo con lo que se establece en la base 12 del anexo 1 de esta Orden. En este caso, si la entidad beneficiaria no presenta la aceptación del programa de formación ajustado dentro del plazo establecido, se entiende que desiste de la solicitud de subvención y se emitirá la resolución correspondiente.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

14.7 Dentro del mismo plazo de 10 días hábiles, las entidades solicitantes pueden realizar el trámite de audiencia y presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

14.8 Transcurrido el plazo de 10 días mencionado, el órgano instructor debe formular la propuesta definitiva de concesión de las subvenciones a la vista, en todo caso, de la propuesta de resolución provisional, de la documentación adicional presentada por las entidades beneficiarias propuestas, de las aceptaciones y comprobaciones realizadas de oficio, y debe elevarla al órgano competente para dictar la resolución de otorgamiento.

14.9 En el supuesto de que alguna de las entidades propuestas para ser beneficiarias no acepte la subvención o desista de la solicitud, se otorgará la subvención a la entidad solicitante que no ha agotado la financiación que le correspondía por su valoración técnica y, en caso de que queden remanentes, se otorgará por orden de puntuación a la lista de reserva, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender las siguientes solicitudes con igual puntuación, previa aportación de la documentación a que se refiere el apartado 6 de esta base y de la aceptación de la subvención, si procede.

Base 15

Resolución y notificación

15.1 El órgano competente para dictar la resolución de otorgamiento es la persona titular de la Dirección del Consorcio de Formación Continua de Cataluña, a propuesta de la persona titular de la Subdirección de Programas del Consorcio de Formación Continua de Cataluña.

15.2 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de 6 meses, a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

15.3 La resolución de otorgamiento debe ser sobre el presupuesto aceptado, debidamente motivada y debe contener, como mínimo, la identificación de las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, la puntuación, el importe y la lista de reservas.

En el caso de las agrupaciones de empresas, en la resolución de otorgamiento deben constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada empresa de la agrupación.

15.4 La resolución de denegación debe contener, como mínimo, la lista de entidades con la puntuación obtenida y el motivo de denegación debidamente justificado.

15.5 La resolución de otorgamiento o de denegación de las subvenciones debe notificarse a las entidades interesadas mediante la [Sede Electrónica](#) de la Generalitat de Catalunya. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

15.6 En caso de que el órgano concedente no dicte y notifique la resolución en el plazo de 6 meses, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, de acuerdo con el artículo 54.2 e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

15.7 La resolución de otorgamiento o denegación de la subvención, que no agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, según lo que establece el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

15.8 Las subvenciones que puedan concederse no generan ningún derecho a la concesión de otras subvenciones en ejercicios futuros.

15.9 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

15.10 Las entidades beneficiarias pueden acceder al detalle de los programas de formación aprobados, a través de la aplicación informática [Conforcat](#).

Base 16

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución se establece en la correspondiente convocatoria y, en cualquier caso, será, como máximo, el cuarto trimestre de 2024.

La actividad formativa debe llevarse a cabo de acuerdo con lo que establecen esta Orden, la convocatoria, la resolución de otorgamiento de la subvención y el programa de formación aprobado.

Base 17

Pago

17.1 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, debe comprobarse de oficio que las entidades beneficiarias estén al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiera acordado su suspensión. La firma de la solicitud de subvención por parte de la entidad beneficiaria implica la autorización para realizar la comprobación.

En ningún caso pueden realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias en los supuestos previstos en el artículo 34.4, párrafo cuarto, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Asimismo, no podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

17.2 Los pagos se realizarán mediante una transferencia bancaria, en la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que sea titular.

17.3 Una vez dictada la resolución de otorgamiento, se podrá realizar un anticipo del 100% del importe otorgado, sin que sea necesario constituir una garantía por parte de los beneficiarios.

17.4 De acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el caso de que los anticipos pagados a las entidades beneficiarias generen rendimientos financieros, estos incrementarán el importe de la subvención otorgada y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Base 18

Revisión y variaciones de la subvención

18.1 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento.

18.2 Para las actuaciones que se regulan en esta Orden, las circunstancias que alteran las condiciones de la concesión son las siguientes:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fueran previsibles anteriormente.

b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas posteriormente a la adjudicación de la ayuda.

18.3 En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda otorgada, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ni prorrogar el plazo de ejecución de los programas. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofrecidos por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

18.4 La entidad beneficiaria debe proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en la modificación de la resolución de otorgamiento que, en su caso, debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente, en los términos del artículo 95.e) del Decreto legislativo

CVE-DOGC-B-22187039-2022

3/2002 de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

18.5 Esta modificación debe fundamentarse de forma justificada y con carácter excepcional durante el período de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato en su evento y, en todo caso, 1 mes antes de la finalización del plazo de ejecución.

La modificación solo puede autorizarse si no vulnera el procedimiento de concurrencia competitiva, ni perjudica derechos de terceros.

A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de personas participantes en las acciones formativas, no será de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención y la concurrencia competitiva, o comporte la modificación de la resolución de otorgamiento.

18.6 Las solicitudes de modificación deben someterse al órgano instructor. El órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de 10 días desde la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido este plazo sin haber notificado resolución expresa, la solicitud puede entenderse desestimada.

Base 19

Subcontrataciones

19.1 Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda excluida de este concepto la contratación de los gastos en los que deba incurrir el beneficiario para llevar a cabo por sí mismo la actividad subvencionada.

19.2 El beneficiario puede subcontratar hasta el 100% del programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Este hecho no excluye que la responsabilidad del programa de formación es de la entidad beneficiaria de la subvención.

19.3 El solicitante debe presentar la solicitud de autorización con la solicitud de la subvención, la cual debe ser autorizada mediante resolución de la persona titular de la dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña.

En caso de que no sea posible presentar la solicitud con carácter previo a la resolución de otorgamiento, el beneficiario solicitará la autorización previa al órgano concedente durante la ejecución del programa. La solicitud de concertación con terceros debe incluir las tres ofertas y/o un informe motivado sobre la elección de este para su organización, de acuerdo con lo previsto en la base 19 del anexo 1 de esta Orden y lo que prevé el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El Consorcio para la Formación Continua de Cataluña resolverá sobre la misma en el plazo de diez días hábiles. En caso de que el órgano concedente no resuelva en ese plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

En el caso de que la autorización previa al inicio de la actividad para concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas sea con personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, debe solicitarse en los términos establecidos en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

19.4 La subcontratación debe formalizarse por escrito mediante un contrato.

19.5 La suscripción del contrato no excluye a la entidad beneficiaria de la subvención de la responsabilidad directa e inequívoca, en cuanto a las obligaciones inherentes a esta condición.

19.6 El subcontratista no puede concertar con terceros la ejecución total ni parcial de la acción subcontratada. Una entidad no puede tener la condición de entidad beneficiaria y subcontratada en actuaciones de la misma convocatoria. En estos casos se denegará la solicitud de autorización de concertación con terceros.

19.7 El subcontratista debe suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) que consta en el anexo 4 de esta Orden.

19.8 Las entidades beneficiarias, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deben solicitar, con carácter previo, tres ofertas de proveedores diferentes cuando los importes sean iguales o superiores a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Así pues, la solicitud de concertación con terceros debe incluir las

CVE-DOGC-B-22187039-2022

tres ofertas y/o un informe motivado sobre la elección de este para su organización, de acuerdo con lo previsto en la base 19 del anexo 1 de esta Orden y lo que prevé el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

A efectos de lo establecido en el citado artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, se considera que las entidades beneficiarias han cumplido con lo que se establece cuando se justifique de forma razonada que la elección del proveedor responde a los criterios de eficacia y economía, teniendo en cuenta las iniciativas de formación a realizar y el ámbito donde estas se desarrollan, de acuerdo con la disposición adicional quinta, apartado dos, de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

19.9 Se deben imputar a este concepto los gastos de subcontratación exclusivamente derivados del programa o actuación que se ajusten a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias consignadas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como las establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

19.10 En el caso de que la entidad beneficiaria subcontrate parte o la totalidad de la actividad objeto de esta subvención, debe prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», así como lo previsto en el artículo 8 de la anteriormente citada Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Base 20

Ejecución

20.1 Durante la ejecución de las actuaciones que se regulan en esta Orden no se pueden incluir acciones formativas no aprobadas, ni modificar la duración ni la modalidad de estas, salvo las modificaciones previstas en la base 18 del anexo 1 de esta Orden y de la resolución correspondiente del órgano concedente.

20.2 En el caso de que en la ejecución del programa de formación no se cumplan las condiciones de ejecución comprometidas, en la liquidación del programa se iniciará procedimiento de revocación de acuerdo con lo que establece la base 27 del anexo 1 de esta Orden en relación con los incumplimientos.

20.3 Las entidades beneficiarias deben comunicar el inicio y la finalización de los grupos de las acciones formativas, así como cualquier modificación posterior. Las comunicaciones mencionadas se realizarán telemáticamente a través de la aplicación [Conforcat](#), respecto a todos los grupos de las acciones formativas que se inicien a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la subvención.

20.4 El inicio de cada uno de los grupos de las acciones formativas, el lugar, fecha y horario, deben comunicarse al menos tres días naturales antes de su realización en caso de los grupos de acciones formativas que tengan una duración igual o inferior a diez días naturales. En el resto de los casos, esta comunicación puede realizarse el mismo día de inicio del curso.

Cualquier modificación o cancelación de un grupo notificado debe realizarse, al menos, con un día de antelación sobre la fecha de inicio notificada previamente.

20.5 El Consorcio para la Formación Continua de Cataluña puede suspender cautelarmente a un grupo o acción formativa cuando se observen circunstancias que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación mediante un procedimiento contradictorio y la resolución correspondiente.

20.6 Las acciones formativas deben incluir la evaluación como una actividad de la propia acción y disponer de los instrumentos adecuados para su registro. Se entiende por actividad de evaluación cualquier actuación dirigida a captar la adquisición de los conocimientos y aprovechamiento de la persona participante y puede ser una prueba práctica o simulación, una prueba escrita, o cualquier otro instrumento que se considere adecuado.

Una vez finalizada la acción formativa, la entidad beneficiaria debe informar del resultado de la evaluación de cada persona participante en la aplicación, en el plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la acción formativa.

20.7 La certificación de finalización de la formación de las personas participantes de cada uno de los grupos de las acciones formativas debe comunicarse en un plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización de la acción formativa, a través de la aplicación, y debe enviarse la documentación acreditativa de la situación laboral de la persona en el momento del inicio de la formación (vida laboral,

CVE-DOGC-B-22187039-2022

certificado de empleo no ocupado –DONO–) y las listas de asistencia S-30 de todas las sesiones mediante la aplicación . En el caso de acciones de teleformación deben presentarse todos los controles del aprendizaje de las personas participantes.

Asimismo, debe enviarse el comprobante de entrega de los diplomas o certificados de todas las personas participantes, en el plazo de 1 mes de la fecha de finalización de la acción formativa.

20.8 La falta de comunicación o de entrega de la documentación, en los plazos establecidos en esta base, implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de personas participantes se considere no realizada a efectos de justificación de la subvención, excepto en el caso de que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

Base 21

Plan de seguimiento y control

21.1 El Consorcio para la Formación Continua de Cataluña debe elaborar un plan de seguimiento y control para cada convocatoria. Las actuaciones de seguimiento y control del plan se llevan a cabo mediante las actuaciones de las comisiones mixtas de seguimiento y las actuaciones señaladas en la base 23 del anexo 1 de esta Orden, cubriendo una muestra representativa de los recursos públicos destinados a cada convocatoria.

21.2 Las entidades beneficiarias de las subvenciones y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación deben someterse a las actuaciones de seguimiento y control que el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña realice y a las de control financiero que correspondan, de acuerdo con lo que prevén los artículos 97 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Asimismo, las entidades deben someterse a las actuaciones de seguimiento previstas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y el Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

Base 22

Comisión Mixta de Seguimiento

22.1 Para cada programa debe constituirse una Comisión Mixta de Seguimiento que debe estar integrada, al menos, por dos miembros del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña y por dos miembros de la entidad beneficiaria. La Presidencia de la Comisión la ejerce uno de los miembros del Consorcio para la Formación Continua de Catalunya.

22.2 La Comisión Mixta de Seguimiento debe convocarse cuando lo solicite cualquiera de las partes. De los acuerdos de estas reuniones debe informarse al Comité Ejecutivo del Consorcio para la Formación Continua de Catalunya.

22.3 Las funciones de esta Comisión son:

- a) Analizar, valorar y realizar un seguimiento del desarrollo del programa y de las posibles modificaciones que se produzcan durante su ejecución.
- b) En su caso, formular propuesta de modificaciones al órgano concedente relativas a aspectos técnicos o formales de las acciones formativas aprobadas. Cuando la modificación afecte al número de personas participantes que se prevé formar en cada acción formativa, dicha modificación debe realizarse de acuerdo con lo que determina la base 18 del anexo 1 de esta Orden. La adopción de estas propuestas requiere, en cualquier caso, el voto favorable de los miembros del Consorcio para la Formación Continua de Catalunya.

CVE-DOGC-B-22187039-2022

c) Analizar los resultados obtenidos en la ejecución y evaluación de las acciones formativas.

d) Resolver las dudas que puedan surgir en la ejecución y justificación del programa.

22.4 Las sesiones y deliberaciones de la Comisión Mixta de Seguimiento deben efectuarse de acuerdo con lo que prevé el capítulo II del Título I de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, que regula el régimen jurídico de los órganos colegiados.

Base 23

Actuaciones de seguimiento y control

23.1 Actuaciones in situ. Comprenden el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de esta, a través de evidencias físicas y testimonios obtenidos mediante entrevistas a los responsables de formación, personas participantes y personal formador, a fin de realizar una comprobación sobre la ejecución de la actividad formativa, contenidos de esta, número real de personas participantes, instalaciones y medios pedagógicos, entre otros.

23.2 Actuaciones ex post. Se llevarán a cabo una vez finalizada la formación de cada grupo de las acciones formativas y a través de evidencias físicas y testimoniales a fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

a) Verificación de los compromisos adquiridos en la solicitud y considerados en la valoración técnica.

b) Ejecución de las acciones formativas, mediante las listas de asistencia y anexos de participación de las personas formadas, que tendrán que ser entregados al Consorcio para la Formación Continua de Cataluña como máximo al mes de finalización de cada uno de los grupos certificados.

c) Número real de personas participantes certificadas en los términos establecidos en la base 9.4 del anexo 1 de esta Orden.

d) Entrega a las personas participantes del certificado de asistencia o de aprovechamiento (en caso de que superen la evaluación) de formación según lo que determina la base 6 del anexo 1 de esta Orden. El comprobante de entrega firmado por los participantes certificados deberá presentarse al Consorcio 2 meses después de la finalización del grupo correspondiente de la acción formativa.

23.3 En el caso de la formación, cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle a través de teleformación o de aula virtual, las entidades deben facilitar con la comunicación de inicio de las actuaciones un perfil específico de usuario de control y seguimiento, facilitando las claves correspondientes, para permitir el acceso a las personas que desarrollen las tareas de control por parte de las Administraciones Públicas competentes y realizar así el seguimiento de las acciones formativas impartidas. Este perfil debe ser al menos del mismo nivel que el de los tutores/ras de la acción formativa y debe estar disponible hasta la liquidación del expediente.

23.4 El Consorcio para la Formación Continua de Cataluña puede realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

23.5 Asimismo, el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña podrá realizar actuaciones específicas de seguimiento y de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o de irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta Orden.

23.6 Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones subvencionados por la presente Orden de Bases, podrá poner estos hechos en conocimiento de los siguientes organismos:

- El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por el citado Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

- La Oficina Antifraude de Cataluña (OAC), mediante su página web <https://antifrau.cat/es>, en la que consta un apartado donde se detallan los distintos canales existentes para que cualquier persona pueda denunciar los hechos que considere constitutivos de conductas fraudulentas o ilegales.

- El Consorcio para la Formación Continua de Cataluña mediante su [buzón de contacto](#).

Base 24

Justificación de la subvención

24.1 Las entidades beneficiarias de la subvención deben justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución del objeto de la subvención de acuerdo con los artículos 30 y 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

24.2 La justificación de las subvenciones debe realizarse mediante la justificación por módulos específicos.

24.3 La entidad beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención al Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, firmada electrónicamente por el representante legal, mediante la aplicación , en el plazo máximo de 2 meses tras la finalización de la última acción formativa.

24.4 Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que la entidad beneficiaria haya presentado la documentación a la que se refiere la base 25 del anexo 1 de esta Orden, la persona titular del Servicio de Justificación y Evaluación de Programas debe requerir a la entidad beneficiaria a fin de que, en el plazo improrrogable de 15 días, la aporte. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado comporta la revocación y, en su caso, la exigencia del reintegro, previsto en la base 28 del anexo 1 de esta Orden, y otras responsabilidades establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, correspondan.

24.5 Cuando la documentación presentada sea insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención otorgada, el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña debe notificar a la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que, en el plazo de 10 días hábiles, sean subsanadas.

24.6 Una vez presentada la documentación señalada en esta base, el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña debe realizar una verificación de la justificación del programa.

Si como resultado de la mencionada verificación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención otorgada o que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o la finalidad para la que fue otorgada, debe comunicarse esta circunstancia a la entidad beneficiaria, junto con los resultados de la verificación, y debe iniciarse el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de revocación total o parcial de la subvención previsto en la base 28 del anexo 1 de esta Orden.

24.7 La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea, estatal y catalana relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Base 25

Documentación a presentar en la certificación y justificación

25.1 La documentación que debe presentarse en la justificación mediante la aplicación es la Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y la memoria económica.

25.2 La Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención recoge las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

La memoria está integrada por la certificación de finalización del programa de formación (modelo DS20), firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad beneficiaria, donde constan los grupos realizados de cada acción formativa y los participantes certificados (modelo DS15), así como la memoria de evaluación y control y la grabación de los cuestionarios de evaluación de la calidad en materia de formación de oferta.

En la certificación de grupos y de los participantes certificados (modelo DS15), deben cumplimentarse obligatoriamente los siguientes campos:

a) Persona formadora o tutora: debe identificarse con el nombre, los apellidos y el NIF, y, a los efectos de las actuaciones de seguimiento y control, cumplimentar los datos de su teléfono fijo y/o móvil personal y su correo electrónico personal.

Las horas dedicadas a la impartición de cada una de las acciones deben coincidir con las establecidas para cada

CVE-DOGC-B-22187039-2022

acción formativa del Catálogo de acciones formativas de la convocatoria y a las certificadas en el DS15.

Puede participar más de un formador/tutor por grupo simultáneamente, siempre que se justifique la necesidad mediante una memoria explicativa. La entidad debe disponer de los currículos de las personas que realicen estas tareas.

b) Memoria: Indicar si se complementa o no la información del DS15 con una memoria.

El personal que participa en la preparación de los contenidos formativos, tutoría y evaluación, debe figurar en una memoria anexa con el detalle de las horas y tareas realizadas. La entidad beneficiaria debe disponer de los currículos de los profesionales imputados en estas tareas, a fin de que el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña pueda comprobar la idoneidad del currículo con las tareas realizadas.

Asimismo, la entidad beneficiaria debe disponer de los currículos de los profesionales que realizan tareas de elaboración y preparación del material didáctico, a fin de que el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña pueda comprobar la idoneidad del currículo con las tareas realizadas, y de las horas dedicadas a su elaboración.

c) Datos de las personas participantes: Se deben cumplimentar los campos referidos a las personas participantes con los datos recogidos en la solicitud de participación en la acción formativa.

d) Finalizaciones: Se cumplimentará el campo F/A con las siguientes correspondencias:

- F: personas participantes que finalizan la totalidad de la acción formativa, es decir, que han realizado, al menos, el 80% de la duración aprobada.

- A: personas participantes que han iniciado la acción formativa y no la han finalizado, en los términos establecidos en la base 9.4 del anexo 1 de esta Orden.

Solo se podrán contabilizar, a efectos de certificación, los participantes incluidos en la relación inicial de asistentes (modelo S-20), con todos los datos cumplimentados.

e) La entidad beneficiaria debe presentar la grabación de los cuestionarios junto con la memoria de evaluación y la documentación de justificación.

25.3 La Memoria económica debe recoger el siguiente contenido:

a) Cuantía de la subvención calculada en base a personas participantes certificadas, horas de la acción formativa y los módulos establecidos en la convocatoria (modelo CC).

b) Declaración de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando hubiera (modelo DM2).

c) Declaración de la entidad beneficiaria en la que se indique que cumple con las obligaciones de información y publicidad establecidas en la base 33 del anexo 1 de esta Orden.

d) Justificante de la devolución al Consorcio para la Formación Continua de Cataluña de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.

e) Declaración del representante legal de la entidad beneficiaria, y si procede subcontratada, conforme se han pagado todos los gastos correspondientes al programa de formación subvencionado con anterioridad a la presentación de la justificación.

25.4 De acuerdo con el artículo 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados.

25.5 Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, u otros, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. El plazo de cinco años, establecido en la base 26 del anexo 1 de esta Orden, se computa a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria, o bien desde la fecha de presentación de los justificantes correspondientes, si es anterior. Las entidades beneficiarias que decidan suspender su actividad o disolverse sin haber transcurrido el período de 5 años, deben remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

25.6 No obstante, se podrá requerir documentación justificativa complementaria para la justificación del gasto

CVE-DOGC-B-22187039-2022

realizado, así como para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, informando de lo necesario para alimentar este sistema, así como las aplicaciones informáticas o bases de datos que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, seguimiento y control de la financiación y los objetivos.

Base 26

Obligaciones de las entidades beneficiarias

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, constituyen asimismo obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo y la finalidad, ejecutar el programa, llevar a cabo la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña en la forma y el plazo establecidos en la base 25 del anexo 1 de esta Orden.
- b) En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no perjudicarán significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- c) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de forma que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.
- d) Establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen a la consecución de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, metas y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- e) En el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias garantizarán el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo» conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.
- f) Contribuir a los objetivos de soberanía digital y autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición, cuando proceda, de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.
- g) De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los beneficiarios deben cumplir con los principios específicos de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los programas de formación, cuando les sean de aplicación.
- h) Asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
- i) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como de la realización y de los costes de la actividad que fundamenta la concesión, en la forma y el plazo que se establecen en la base 24 del anexo 1 de esta Orden, sin perjuicio de otros medios de comprobación que se hayan establecido en esta Orden.
- j) Cada una de las entidades beneficiarias de una agrupación debe ejecutar la parte del programa de formación comprometida.
- k) Conservar los justificantes originales (papel y electrónicos), y la restante documentación relacionada con la subvención otorgada, durante un período mínimo de 5 años, a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación del objeto de la subvención, o bien desde la fecha de presentación de la justificación, si es anterior, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión,

CVE-DOGC-B-22187039-2022

por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

l) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio debe notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, quien debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta Orden. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

m) Someterse a las actuaciones de control y auditoría de calidad que correspondan al Consorcio para la Formación Continua de Cataluña y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas, de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

n) Comunicar al Consorcio para la Formación Continua de Cataluña otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que pueda evaluarse su compatibilidad. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

o) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por esta Orden, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

p) Reintegrar los fondos percibidos en caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución de revocación.

q) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en toda la documentación necesaria para la realización de los programas de formación, así como de la señalización externa en los lugares en los que se realice la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión contenidas en la base 33 del anexo 1 de esta Orden.

r) Mantener la trazabilidad de toda la documentación técnica y económica que permita verificar, por un lado, la correcta realización de las actividades objeto de esta subvención, y por otro, la adecuación entre los registros contables y los documentos acreditativos de los gastos derivados de la realización de estas actividades.

s) Cumplir con las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

t) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, deben solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

u) En el caso de que la formación se realice fuera del centro de trabajo de la persona trabajadora, debe suscribirse una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajuste tanto al período de duración teórico práctico de la acción formativa como a su horario diario, que cubra los gastos de accidente in itinere, los riesgos derivados de las visitas del alumnado a empresas u otros establecimientos que se organicen para apoyar el desarrollo de las acciones formativas. El seguro debe cubrir el período formativo.

La entidad beneficiaria debe presentar, antes del inicio de las actuaciones subvencionadas, la póliza de seguro de accidentes que cubra para cada una de las personas participantes en las acciones un capital de 23.432,25 euros, en caso de fallecimiento, y un capital de 46.864,52 euros en caso de invalidez. En el caso de modificaciones en participantes o períodos de ejecución a la finalización del programa de formación deberán presentarse, junto con la documentación de justificación, las modificaciones de la póliza y su pago.

v) Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación de las personas participantes, el aprendizaje y la evaluación.

w) Garantizar que la persona participante no paga por su participación en las acciones formativas

comprendidas en los programas de formación.

x) Entregar a cada persona participante un certificado de asistencia o de aprovechamiento (en caso de que supere la evaluación) de la realización de la acción formativa, en los términos previstos en la base 6 del anexo 1 de esta Orden.

y) Utilizar la aplicación para la gestión de los expedientes y hasta la liquidación de estos por el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, y para la realización de cualquier trámite administrativo relacionado, incluida la presentación de documentación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 14.2, 16.4.a) y 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En la presentación de documentación no se exigirá que se aporten los documentos originales, siendo las personas interesadas las responsables de la veracidad de la documentación que presenten. Sin embargo, los originales deben estar a disposición del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña y de los órganos de control.

Las copias que aporten las personas interesadas tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de los programas de formación que gestiona el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña.

z) Cumplir con las indicaciones que determinen las guías y las instrucciones que se mencionan y desarrollen esta Orden, por los diferentes ámbitos de gestión, y que se publiquen en la página o.

aa) De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el caso de que las entidades beneficiarias sean personas jurídicas y el importe a otorgar sea superior a 10.000 euros, deberán comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. Esta información debe comunicarse una vez recibido el otorgamiento de la subvención, y se hace efectiva mediante una declaración responsable que debe recoger el contenido establecido en el artículo 12 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

ab) De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del Menor, en caso de que las personas de la entidad beneficiaria que participen en el programa subvencionado puedan tener contacto con menores en el ejercicio de las actividades relacionadas con el programa, la entidad beneficiaria debe cumplir con la obligación de acreditar, mediante certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales, que estas personas no han sido condenadas en sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

ac) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y que se detallan en el anexo 2 de esta Orden.

ad) Las entidades privadas, los partidos políticos, las asociaciones y fundaciones vinculadas, las organizaciones sindicales y empresariales que perciban subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000,00 euros anuales o que al menos el 40% de sus ingresos anuales proceda de subvenciones, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros, deben cumplir las obligaciones del Título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, en relación con la transparencia en la actividad pública.

ae) Aportar la información y documentación que se requiera durante las fases de instrucción del procedimiento, ejecución, justificación de la subvención, seguimiento y control de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de las personas participantes a las acciones formativas, debidamente firmados por estas y según los requisitos mínimos que se establezcan.

af) Declarar que la documentación que se presenta con la solicitud, y con cualquier otro trámite asociado al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación, es una copia idéntica del documento original y que los datos contenidos son ciertos.

ag) Recoger y custodiar la autorización de las entidades de la agrupación para facilitar los datos al Consorcio para la Formación Continua de Cataluña.

ah) Recoger y custodiar las declaraciones responsables de las personas destinatarias en las que autorizan la cesión de datos al Consorcio para la Formación Continua de Cataluña y acreditan el cumplimiento de los requisitos que establece la base 4 del anexo 1 de esta Orden, previamente a la participación en la acción subvencionada.

ai) En el caso de que las entidades beneficiarias puedan ser entidades públicas, es necesario formalizar el encargo de gestión correspondiente, en el supuesto de que la entidad beneficiaria sea una entidad pública y quiera ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, siempre que estos recojan expresamente en la norma que los crea o en los estatutos correspondientes que tienen la condición de medio propio y servicio

CVE-DOGC-B-22187039-2022

técnico de la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

aj) Cumplir con las obligaciones que se determinan en la base 33 del anexo 1 de esta Orden en lo que se refiere a la publicidad de las subvenciones.

ak) Las entidades beneficiarias, contratistas y otros terceros relacionados con el objeto de los programas subvencionados deben colaborar y facilitar toda la documentación que les sea requerida durante el ejercicio de las funciones de control y verificación de la Autoridad de Auditoría de Programa operativo, de la Autoridad de Gestión y de Certificación –la Unidad Administradora del FSE– de la Comisión Europea y de otros órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero de las ayudas que financia el FSE.

al) Cumplir con las obligaciones reguladas en los artículos 10 y 12 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

am) Verificar el cumplimiento de los requisitos para participar de acuerdo con las características del programa y según la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); cumplir con la obligación de recopilar los datos de las personas participantes, custodiar la ficha de participante con las medidas de seguridad correspondientes y garantizar el envío de los datos.

an) Dar cumplimiento al artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, relativo a la Identificación del receptor final de fondos: beneficiarios de las ayudas, contratistas y subcontratistas, con el fin de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se configura el siguiente procedimiento de incorporación de información específica para las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes, que incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas:

a) NIF de la persona beneficiaria.

b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.

c) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.

d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Anexo 6 de esta Orden).

e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Anexo 5 de esta Orden).

f) Las personas beneficiarias que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada en la fecha de solicitud de la ayuda.

Base 27

Causas de revocación

27.1 El incumplimiento de los requisitos y de las condiciones establecidas en esta Orden y otras normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de otorgamiento, da lugar al oportuno procedimiento de revocación y a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

27.2 Asimismo, son causa de revocación de la subvención las previstas en los artículos 92 bis y 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Los incumplimientos de los requisitos u obligaciones de las entidades beneficiarias, la ejecución incorrecta de

CVE-DOGC-B-22187039-2022

las actuaciones que se pongan de manifiesto en las actuaciones de seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas, así como la justificación de una cuantía inferior a la otorgada inicialmente, implican el inicio de un procedimiento de revocación parcial o total de las subvenciones concedidas, que puede comportar la minoración del importe pendiente de pago y/o el reintegro parcial o total, por parte de la entidad beneficiaria, de las cantidades pagadas en concepto de anticipo con los intereses de demora correspondientes.

27.3 Los criterios y las fórmulas a aplicar para calcular los importes a revocar son los siguientes:

a) El incumplimiento total de la finalidad para la que se otorgó la subvención o de la obligación de su justificación da lugar a la revocación del 100% de la subvención otorgada y al reintegro, si procede. Igualmente se considerará incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada es inferior al 60% de la subvención otorgada, medida en los términos establecidos en las bases 8.4 y 9.4 del anexo 1 de esta Orden.

b) El incumplimiento parcial de la finalidad para la que se otorgó la subvención o de la obligación de su justificación da lugar a la revocación parcial de la subvención otorgada y al reintegro, si procede. Cuando la realización de la actividad subvencionada esté comprendida entre el 60% y el 100% de la subvención otorgada, debe minorarse en el porcentaje que se haya dejado de cumplir, medida en los términos establecidos en las bases 8.4 y 9.4 del anexo 1 de esta Orden.

27.4 De cualquier modo, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

a) El falseamiento, inexactitud u omisión de los datos declarados en la solicitud para la valoración técnica podrá ser causa de revocación total.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

Base 28

Revocación

28.1 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de verificación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida deben instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo que prevé la sección cuarta del Capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; o si aprecian algún motivo de infracción deben instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que prevé la sección quinta del Capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y lo que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo, si la Intervención General, durante los controles que lleve a cabo, se encuentra con una conducta por parte del sujeto controlado tendente a entorpecer, dilatar o impedir su actuación, propondrá al órgano competente el inicio del procedimiento de revocación y sancionador.

28.2 La persona titular de la Dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, a propuesta de la persona titular de la Secretaría del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, debe iniciar el procedimiento de revocación, en el momento en que se aprecie la existencia de algunas de las causas de revocación previstas en la base 27 del anexo 1 de esta Orden.

28.3 El acuerdo de inicio del procedimiento de revocación debe notificarse a la entidad beneficiaria de la subvención para que en el plazo de 15 días formule las alegaciones que considere necesarias y/o proponga los medios de prueba que estime oportunos.

28.4 Transcurrido el plazo mencionado, la persona titular de la Dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, a propuesta de la persona titular de la Secretaría del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, debe emitir la resolución correspondiente de revocación y reclamar, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas con los intereses que correspondan, de acuerdo con la normativa de aplicación.

28.5 De acuerdo con el artículo 104 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la entidad beneficiaria puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, a contar a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que, potestativamente, se quiera interponer recurso de reposición, ante la persona titular de la Dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, en el plazo de 1 mes a contar a partir del día siguiente de su notificación.

CVE-DOGC-B-22187039-2022

28.6 Las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro lo que prevé el artículo 100 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 29

Renuncia

29.1 Las entidades beneficiarias pueden renunciar de forma expresa, total o parcialmente, a las subvenciones otorgadas y, a tal efecto, el órgano concedente debe dictar la resolución correspondiente.

29.2 Las entidades beneficiarias pueden realizar, sin requerimiento previo de la Administración, el reintegro voluntario total o parcial de la subvención otorgada, mediante transferencia a la cuenta ES80 2100 3000 16 2201736713 de «CaixaBank», a nombre del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, en concepto de devolución, con indicación del número de expediente de la subvención y la razón social de la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo que establece el artículo 90 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

29.3 Una vez realizada la transferencia del reintegro, la entidad beneficiaria debe comunicar el ingreso al Consorcio para la Formación Continua de Cataluña.

Base 30

Infracciones y sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en estas bases, a las entidades beneficiarias les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los capítulos II y VI del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo lo que no se oponga, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

Base 31

Compatibilidad de las ayudas

31.1 La percepción de las subvenciones previstas en esta orden es compatible con la de cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, autonómicos o locales, siempre que la suma de todas las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada. Por otra parte, las ayudas previstas en esta Orden son compatibles con otras ayudas procedentes de fondos de la Unión Europea, de acuerdo con lo indicado en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

31.2 De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, las ayudas previstas en esta Orden respetan el principio de adicionalidad y la necesidad de establecer mecanismos que eviten la doble financiación y, por tanto, solo se admitirá la compatibilidad siempre que quede garantizado que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero).

31.3 Las entidades beneficiarias deben declarar las ayudas que hayan solicitado o percibido por parte de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de la presentación de la solicitud como durante la tramitación del procedimiento y en la justificación de la subvención.

Base 32

Publicidad de las subvenciones otorgadas

Se hará publicidad de las subvenciones concedidas de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CVE-DOGC-B-22187039-2022

El cumplimiento de este deber se hace efectivo de acuerdo con el artículo 45.2 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, mediante la publicación de esta información en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, al que se puede acceder desde el [Portal de la transparencia de Cataluña](#).

Igualmente, de acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe darse publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 45.5 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, es necesario preservar la identidad de las personas físicas beneficiarias de subvenciones y ayudas públicas otorgadas por cualquier caso que suponga la revelación de datos personales merecedores de especial protección y, en particular, por motivos de vulnerabilidad social.

Base 33

Publicidad de la financiación

33.1 La entidad beneficiaria de la subvención debe dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa de formación objeto de subvención según lo que se establece en la base 26.q del anexo 1 de esta Orden, sobre las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

33.2 Las medidas de publicidad e información que deben adoptar las entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como la normativa europea y nacional que resulte de aplicación. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), deben incluirse los siguientes logotipos:

I. El emblema de la Unión Europea

Junto con el emblema de la Unión Europea, debe incluirse el texto «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

Se tendrán en cuenta las normas gráficas y colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar diferentes ejemplos del emblema en https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.

b) Toda referencia a cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas utilizará como medio de difusión el logotipo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c) La entidad beneficiaria debe incluir, en todas las medidas de información y comunicación y las medidas para aumentar la visibilidad que realice, el logotipo del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, la señal de la Generalitat de Catalunya, logotipo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, logotipo de Next Generation Cataluña y del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Los modelos de los diplomas se encuentran en la página [web del Consorcio](#).

33.3 El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve, de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Asimismo, podrá ser causa de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base 34**Conforcat**

La aplicación es la herramienta de gestión de los expedientes, desde la solicitud de subvención hasta la liquidación de esta por el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, y para la realización de cualquier trámite administrativo relacionado, incluidas las notificaciones registradas de resoluciones y requerimientos.

Base 35**Protección de datos de carácter personal**

Los datos de carácter personal que las personas interesadas deben facilitar para obtener la subvención se incluyen en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Información básica de protección de datos del tratamiento se refiere al tratamiento Gestor del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña.

Responsable del tratamiento: el titular de la Dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña.

Finalidad: La finalidad de este tratamiento es la de gestionar los expedientes de subvenciones y ayudas del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña.

Legitimación: Cumplimiento de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña y del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

Destinatarios: Los datos se cederán a terceros: registros públicos, organismos de la Unión Europea, Administraciones Públicas con competencia en la materia, entidades dedicadas al cumplimiento / incumplimiento de obligaciones dinerarias, otros órganos de la administración pública.

Derechos de las personas interesadas: Tiene derecho a acceder a los datos facilitados, rectificarlos, cancelarlos y a oponerse a su tratamiento en las condiciones previstas por la legislación vigente. Para ejercer estos derechos, debe dirigir un escrito a la Dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña; calle Lull, 297-307, 08019-Barcelona, o correo electrónico dirigido a la Dirección del Consorcio (direccio.cfcc@gencat.cat) firmado electrónicamente con DNI electrónico o certificado digital reconocido. Más información en la web <http://serveiocupacio.gencat.cat/es/soc/proteccio-de-dades/>.

Asimismo, los datos de las personas beneficiarias se incorporarán al tratamiento Gestor de la Oficina Virtual de Trámites, cuya finalidad es garantizar la trazabilidad de todas las gestiones que la ciudadanía realiza con la Administración de la Generalitat de Catalunya a través del portal multicanal Gencat Servicios y Trámites. El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General de Servicios Digitales y Experiencia Ciudadana y la dirección donde la persona puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es Carrer del Foc, 57 edificio B, 08038 Barcelona.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), los datos de carácter personal tendrán que tratarse de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

Las entidades beneficiarias deben cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal, y adoptar e implementar lo que indica la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Las entidades deben establecer las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan a consecuencia de las actuaciones que son objeto de esta Orden. En especial, deben adoptar las medidas adecuadas para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Asimismo, se tendrán en cuenta los límites legales aplicables a la publicidad de datos de personas físicas en los términos que establece el artículo 14 del Decreto 8/2021 de 9 de febrero.

Base 36

Normativa aplicable

36.1 En todo aquello que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación los preceptos contenidos en el capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo lo que no se oponga a la normativa básica estatal; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; así como lo que dispone la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya del presente ejercicio y cualquier otra normativa comunitaria, estatal y autonómica que pueda serle de aplicación.

36.2 Asimismo, resultan aplicables el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19; el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley han de incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y podrán ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda y/o de la tipología y características de las personas beneficiarias, en las bases de la correspondiente convocatoria de subvención o ayuda.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, deben abstenerse de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

CVE-DOGC-B-22187039-2022

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, de los oficios y/o de las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas públicas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que lleve a cabo para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir con las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta serán aplicables el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de las restantes posibles consecuencias que prevé la legislación vigente en materia de subvenciones.

Anexo 3

Modelo de declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852

El declarante:

...., en calidad de, con NIF, en representación de, con NIF

Declara bajo su responsabilidad:

Que la entidad solicitante que representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del programa o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de modo que:

1. No causa un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, que se enumeran a continuación:

Mitigación del cambio climático. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Adaptación al cambio climático. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, naturaleza o activos.

Uso sostenible y protección de recursos hídricos y marinos. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

Economía circular, incluyendo la prevención y reciclado de residuos. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

Prevención y control de la contaminación en la atmósfera, el agua o el suelo. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2. La entidad solicitante no desarrollará actividades excluidas según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

- Refinerías de petróleo
- Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles
- Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución
- Eliminación de residuos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo en el medio ambiente)
- Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento mecánico-biológico (TMB) que impliquen un aumento de su capacidad o vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables)
- Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero).

3. La entidad solicitante no contempla efectos directos del programa o actividad sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios, entendiéndose como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el programa o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes.

(Fecha y firma, cargo, nombre completo y DNI)

Anexo 4

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Expediente:

Subvención.

Con el fin de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflictos de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones [...] se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene la finalidad de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar su transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo estas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre a su persona o personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin

CVE-DOGC-B-22187039-2022

dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco/conocen que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, comportará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa aplicable.

(Fecha y firma, cargo, nombre completo y DNI)

Anexo 5

Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

....., con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF y domicilio fiscal en en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 20 «Reskilling y Upskilling de la población activa vinculado a calificaciones profesional», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes con relación al cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas en el marco de este Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

(Fecha y firma, cargo, nombre completo y DNI)

Anexo 6

B. Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

..... declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. el nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder

CVE-DOGC-B-22187039-2022

adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo;

iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo sólo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con las finalidades expresamente relacionadas en los artículos citados.

(Fecha y firma, cargo, nombre completo y DNI)

(22.187.039)